



Medellín, jueves 28 de abril de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.474

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

ORDENANZA

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS ABRIL 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002982	Abril 26 de 2022	3	070002989	Abril 27 de 2022	17
070002983	Abril 26 de 2022	6	070002990	Abril 27 de 2022	19
070002984	Abril 26 de 2022	10	070002991	Abril 27 de 2022	22
070002985	Abril 26 de 2022	11	070002992	Abril 27 de 2022	24
070002986	Abril 26 de 2022	12	070002993	Abril 27 de 2022	25
070002987	Abril 27 de 2022	13	070002994	Abril 27 de 2022	26
070002988	Abril 27 de 2022	15	070002995	Abril 27 de 2022	27

ORDENANZA ABRIL 2022

Número	Fecha	Página
01	Abril 28 de 2022	29



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se Trasladan unos Docentes pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

El Rector de la I.E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA, del municipio de Caramanta el 28 de febrero de 2022 emite comunicado y manifiesta “que en lo que va corrido del año lectivo 2022, el docente de Básica Primaria de la sede C.E.R. MARGARITA MARÍA, la coordinadora de la Institución, el secretario de Educación municipal y el suscrito han recorrido la vereda y las alledañas a buscar estudiantes de preescolar a quinto de primaria y no han encontrado menores para ofrecer el servicio educativo; por lo anterior se hace entrega a la Secretaria de Educación Departamental la plaza docente y el docente Luis Aníbal Zapata, identificado con cédula de ciudadanía 3.434.699”. La plaza docente oficial que deja el señor Zapata, será trasladada y convertida al nivel de Preescolar, para la I.E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, sede Principal en el municipio de Marinilla dado la Matriculada Registrada en el Sistema Integral de Matrícula “SIMAT” 2022.

La señora SORANY TABORDA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía 42.692.404, mediante documento dirigido a la Secretaria de Educación Departamental, solicita traslado por motivos familiares *“En el periodo ordinario de traslados anterior les contaba en mi solicitud que mi padre padecía dos enfermedades y que por motivos de cuidados pedía poder estar más cerca de él para sus cuidados. Desafortunadamente mi padre falleció el 2 de enero del presente año y ahora ruego para poder estar cuidando de mi madre que ha quedado muy enferma después de dicho suceso (Le descubrieron osteoporosis y quedo como paciente con oxígeno dependiente las 24 horas del día)*

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. *La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio” ...*

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, *“Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.*

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a SORANY TABORDA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.692.404, vinculada en Propiedad, como docente de Aula, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado en el Escalafón 2B, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, para la I.E.R. TECNICO DE

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

MARINILLA Sede E.R. MARCOS OSSA GARCÍA, Población Mayoritaria/Básica Primaria del municipio de Marinilla, viene como docente en la I.E. LA PAZ Sede I.E. LA PAZ en el nivel de Básica Primaria del Municipio de La Ceja.

ARTÍCULO 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a LUIS ANIBAL ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.434.699, vinculado en Propiedad, como docente de Aula, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, grado en el Escalafón 14, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, para la I.E. LA PAZ Sede I.E. LA PAZ, Población Mayoritaria/Básica Primaria del Municipio de La Ceja, viene como docente en la I.E. JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA Sede C.E.R. MARGARITA MARIA en el nivel de Básica Primaria del Municipio de Caramanta.

ARTICULO 3°: Trasladar y Convertir la plaza docente oficial del Municipio de CARAMANTA, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CARAMANTA	I.E. JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA	C.E.R. MARGARITA MARÍA	Básica Primaria Todas
			Preescolar Todas

ARTICULO 4°: La plaza Convertida en el artículo anterior, quedará asignada de la siguiente manera en el Municipio de MARINILLA:

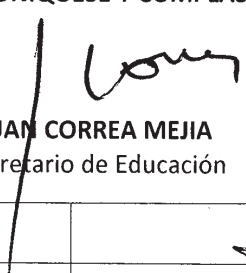
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
MARINILLA	I.E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	I.E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE-PRINCIPAL	PREESCOLAR TODAS

ARTÍCULO 5°: Comunicar a los educadores el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		25/04/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Sierra	25/04/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	21/04/2022
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional- Contratista	Rosanny Reyes R	21/04/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se Trasladan unas Plazas Docentes pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Mediante oficio del 23 de marzo de 2022 el secretario de Educación del municipio del Carmen de Viboral, informa a la Dirección de Permanencia Escolar y Dirección de Talento Humano, acerca de dos (2) plazas docentes faltantes para la prestación del servicio

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

educativo en la I.E.R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTES sede Principal y en la I.E. EL PROGRESO sede C.E.R. CAMARGO, en el nivel de Preescolar, dado el aumento de la Matricula del año 2022 registrada en el sistema integrado de matrícula SIMAT.

El Secretario de Educación del municipio de San Luis, solicita mediante oficio del 4 de abril de 2022 a la Dirección de Talento Humano dos (2) nuevas plazas docentes para la implementación de modelo flexible Postprimaria con el fin de garantizar la permanencia educativa y evitar la deserción escolar en los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales, en el especial aquellos que se les dificulta el traslado diario a los establecimientos educativos.

La Dirección de Permanencia Escolar, por oficio del 23 de marzo de 2022 dirigido al Alcalde del Municipio de San Rafael asigna dos (2) nuevas plazas en el nivel de Secundaria para la implementación del modelo flexible Postprimaria en las sedes C.E.R. EL CHICO y C.E.R EL CARDAL del C.E.R. EL TOPACIO del municipio antes mencionado.

En atención a lo expuesto anteriormente y al registro de Matricula del año 2022 en el Sistema Integrado de Matrícula “SIMAT” se necesita, asignar nuevas plazas docentes a las Instituciones Educativas que se relacionan a continuación, para garantizar el derecho a la educación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL	ÁREA
CARMEN VIBORAL DE	I.E.R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	I.E.R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	PREESCOLAR	TODAS
CARMEN VIBORAL DE	I.E. EL PROGRESO	C.E.R. CAMARGO	PREESCOLAR	TODAS
NARIÑO	I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN	I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN	PREESCOLAR	TODAS
SAN LUIS	I.E. SAN LUIS	C.E.R. PALESTINA LA	SECUNDARIA/POSTPRIMARIA	MATEMATICAS
SAN LUIS	I.E. SAN LUIS	C.E.R. SILENCIO EL	SECUNDARIA/POSTPRIMARIA	HUMANIDADES- LENGUA CASTELLANA
SAN RAFAEL	C.E.R. EL TOPACIO	C.E.R. CARDAL EL	SECUNDARIA/POSTPRIMARIA	HUMANIDADES- LENGUA CASTELLANA
SAN RAFAEL	C.E.R. EL TOPACIO	C.E.R. EL CHICO	SECUNDARIA/POSTPRIMARIA	CIENCIAS NATURALES AMBIENTAL

Revisada la Estructura en el Sistema de Información Humano se evidencian las siguientes plazas sobrantes:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL	ÁREA
GÓMEZ PLATA	IE. GOMEZ PLATA	E U ISABEL I	PRIMARIA	TODAS
SAN CARLOS	I.E.R. EL JORDAN	COLEGIO JORDAN EL	BÁSICA SECUNDARIA	EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE
SAN CARLOS	I.E.R. EL JORDAN	COLEGIO JORDAN EL	BÁSICA SECUNDARIA	MATEMÁTICAS

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

SAN CARLOS	I.E.R. EL JORDAN	COLEGIO JORDAN	EL	BÁSICA PRIMARIA	TODAS
SAN CARLOS	I.E.R. EL JORDAN	COLEGIO JORDAN	EL	BÁSICA PRIMARIA	TODAS
SAN CARLOS	I.E.R. EL JORDAN	COLEGIO JORDAN	EL	BÁSICA PRIMARIA	TODAS
SAN CARLOS	I.E. JOAQUÍN CARDENAS	LICEO JOAQUIN CARDENAS		BÁSICA SECUNDARIA	CIENCIAS NATURALES AMBIENTAL

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, *“Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”*.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y trasladar las plazas docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
GÓMEZ PLATA	I.E. GOMEZ PLATA	E U ISABEL I	BÁSICA PRIMARIA TODAS
			PREESCOLAR TODAS
SAN CARLOS	I.E. EL JORDAN	COLEGIO EL JORDAN	BÁSICA SECUNDARIA /MEDIA EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE
			PREESCOLAR TODAS
SAN CARLOS	I.E. EL JORDAN	COLEGIO EL JORDAN	BÁSICA SECUNDARIA/ MEDIA MATEMÁTICAS
			PREESCOLAR TODAS
SAN CARLOS	I.E. EL JORDAN	COLEGIO EL JORDAN	BÁSICA PRIMARIA TODAS
			BÁSICA SECUNDARIA /MEDIA MATEMÁTICAS/POSTPRIMARIA
SAN CARLOS	I.E. EL JORDAN	COLEGIO EL JORDAN	BÁSICA PRIMARIA TODAS
			BÁSICA SECUNDARIA /MEDIA HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA/POSTPRIMARIA
SAN CARLOS	I.E. EL JORDAN	COLEGIO EL JORDAN	BÁSICA PRIMARIA TODAS
			BÁSICA SECUNDARIA /MEDIA HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA/POSTPRIMARIA

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO 2°: Las plazas trasladadas y convertidas en el artículo anterior quedarán asignadas a los siguientes Establecimientos Educativos:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CARMEN DE VIBORAL	IER CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	IER CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	PREESCOLAR TODAS
CARMEN DE VIBORAL	I.E. EL PROGRESO	C.E.R. CAMARGO	PREESCOLAR TODAS
NARIÑO	I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN	I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN	PREESCOLAR TODAS
SAN LUIS	I.E. SAN LUIS	C.E.R. LA PALESTINA	BÁSICA SECUNDARIA/MEDIA MATEMÁTICAS/POSTPRIMARIA
SAN LUIS	I.E. SAN LUIS	C.E.R. EL SILENCIO	BÁSICA SECUNDARIA/MEDIA HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA/POSTPRIMARIA
SAN RAFAEL	C.E.R. EL TOPACIO	C.E.R. EL CARDAL	BÁSICA SECUNDARIA /MEDIA HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA/POSTPRIMARIA

ARTICULO 3°: trasladar la plaza docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN CARLOS	IE JOAQUIN CARDENAS GÓMEZ	LICEO JOAQUIN CARDENAS GOMEZ	BÁSICA SECUNDARIA/MEDIA CIENCIAS NATURALES AMBIENTAL

ARTICULO 4°: La plaza trasladada en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN RAFAEL	C.E.R. EL TOPACIO	C.E.R. EL CHICO	BÁSICA SECUNDARIA/MEDIA CIENCIAS NATURALES AMBIENTAL/POSTPRIMARIA

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	25/4/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	AnaSierraS	25/04/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	21/04/2022
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodriguez Profesional- Contratista	Rosanny Reyes R	21/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002984

Fecha: 26/04/2022



Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2022010170483 del 26 de abril de 2022, el señor **SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.772.401**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7331**, ID Planta **5372**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de abril de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la notificación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.772.401**, para separarse del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7331**, ID Planta **5372**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la notificación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrety Alberto Verano Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Turismo Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegada del Gobernador del departamento de Antioquia, en la reunión de **LA SUBCOMISIÓN DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE POLÍTICAS SALARIALES Y LABORALES - ANTIOQUIA**, a celebrarse el día **27 de abril de 2022**, a las 9:00 a.m., en forma virtual, plataforma TEAMS, a la doctora **PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.754.992, Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis S. Velez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.	<i>[Signature]</i>	
Revisó:	Carlos E. Celis C. Director Asesoría Legal y de Control	<i>[Signature]</i>	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Aprobo:	David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Signature]</i>	

[Signature]


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2022020021454 del 26 de abril de 2022, el señor **JUAN DAVID BLANCO TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.144.030.872**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y remoción), Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7312**, ID Planta **4620**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de abril de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la notificación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **JUAN DAVID BLANCO TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.144.030.872**, para separarse del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y remoción), Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7312**, ID Planta **4620**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la notificación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara G Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Personal Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Radicado: D 2022070002987

Fecha: 27/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO 2022070002987
(Del 27 de abril de 2022)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere

Decreto Especial de Reconocimiento, a la

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA

CONSIDERANDO

Que este organismo de control fiscal ligado al departamento, cumple 90 años defendiendo los recursos de Antioquia.

Que la historia de la **CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA** está ligada a los primeros intentos por establecer el control fiscal en Colombia, ubicando su primera etapa entre los años 1821 y 1923 cuando el General Francisco de Paula Santander, se propuso organizar el control fiscal al impulsar, el 23 de octubre de 1819, la Ley Principal contra los Empleados de Hacienda, la cual consagraba la pena de muerte para los funcionarios a quienes se les probara haber efectuado fraude o malversación de los bienes públicos.

Que un 28 de abril de 1932 fue creada la **CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA** mediante la Ordenanza # 27 de la Asamblea Departamental y sentó las bases para la reorganización de la contabilidad departamental. Desde entonces ha defendido el control fiscal territorial.

Que **LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA** desde 1987 tiene su sede en el Centro Administrativo Departamental, piso 7 de la Gobernación de Antioquia, donde laboran 330 servidores públicos que trabajan para que la Contraloría General de Antioquia sea una de las instituciones más posicionadas e importantes de Colombia en asuntos de control fiscal.

Que gracias a la consolidación de un Plan Estratégico Corporativo, **LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA** tiene como objetivos: fiscalizar con objetividad y efectividad el manejo de los recursos públicos; liderar la

“.....”

participación de la comunidad en el control; fortalecer la gestión institucional a la excelencia y el autocontrol y visibilizar el control fiscal de cara al ciudadano.

Reconocer que, el trabajo de la **CONTRALORÍA** se nutre con los veedores ciudadanos, sus redes de veedurías y los contralores estudiantiles que ejercen en el departamento una labor fundamental para el fortalecimiento de la tarea auditora. Además de diversos convenios y proyectos interinstitucionales que buscan un mejor control fiscal en todos los temas de importancia para los antioqueños.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento a la **CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIQOUIA** por sus 90 años de vida y su indeclinable compromiso ejercer control fiscal y defender el adecuado uso e inversión de los recursos públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del Decreto Especial de Reconocimiento, en nota de estilo, a la **CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIQOUIA**, en cabeza de la contralora Elsa Yazmín González Vega, en acto público que tendrá lugar en el hall de la Gobernación de Antioquia, primer piso, en la ciudad de Medellín, el día jueves 28 de abril de 2022.

Comuníquese y Cúmplase,



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (e) de Antioquia



Radicado: D 2022070002988

Fecha: 27/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se declara vacante definitiva a un cargo de Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

* El señor **JOSE JOAQUIN SANTAMARIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.506.978**, se encontraba vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Educación Ética y en Valores, en la Institución Educativa José Antonio Galán sede Institución Educativa José Antonio Galán – Sede Principal, del municipio de la Estrella, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

* Mediante Registro civil de defunción, fue certificado con el número 725296681, el fallecimiento del señor **JOSE JOAQUIN SANTAMARIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.506.978**, ocurrido el día 07 de abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante, a partir del día 07 de abril de 2022, el cargo de Docente de Aula, en el Nivel de Educación Ética y en Valores, que ocupaba el señor **JOSE JOAQUIN SANTAMARIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

3.506.978, vinculado en Propiedad, en la Institución Educativa José Antonio Galán sede Institución Educativa José Antonio Galán – Sede Principal, del municipio de la Estrella, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.




ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		22/04/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	22/09/2022
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Profesional Especializado		21/09/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		21/04/2022
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo Profesional Universitario	Ana Lucia Velasquez	21/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002989

Fecha: 27/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010143066 del 5 de Abril del 2022 el señor **GUILLERMO LEON PINEDA GOEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.041.759**, Bachiller Pedagógico, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 09, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa María Alfonso López Pumarejo sede E U La Milla, Población Mayoritaria, del municipio de Puerto Berrio, **a partir del 1 de mayo de 2022, como el 01 de mayo es domingo, se tomara la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 02 de mayo de 2022.**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **GUILLERMO LEON PINEDA GOEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.041.759**, Bachiller Pedagógico, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 09, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Institución Educativa Maria Alfonso Lopez Pumarejo sede E U La Milla, Población Mayoritaria, del municipio de Puerto Berrio, a partir del 1 de mayo de 2022, como el 01 de mayo es domingo, se tomara la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 02 de mayo de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

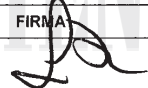
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **Guillermo Leon Pineda Goez**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		25/04/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	25/04/2022
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	W. Ocampo	25/04/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	25/04/2022
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo Profesional Universitario	Ana Lucia Velasquez A	22/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002990

Fecha: 27/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del Sistema Maestro

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente. Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

NO	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	NIVEL - AREA
1	MARIA IDELISA IBARGUEN ARBOLEDA	26330609	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA	I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO SEDE I. E. NACIANCENO PELAEZ	EL RETIRO	ARCILA BEDOYA ALVARO DE JESUS CC 70070244 RENUNCIA	CIENCIAS NATURALES QUIMICA
2	RAFAEL DARÍO MIRANDA PASTRANA	1065003063	QUIMICO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA SEDE I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	SOPETRAN	CAROLINA DUPONT RUALES CC 1053811697 TERMINACION DE NOMBRAMIENTO	CIENCIAS NATURALES QUIMICA
3	NELLY PALACIOS BUENAÑO	26259871	LICENCIADO EN QUIMICA Y BIOLOGIA	I. E. LLANOS DE CUIVA SEDE I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL	YARUMAL	HUMBERTO JOSE RAMOS RAMOS CC 1069469830 TRASLADO MUNICIPAL	CIENCIAS NATURALES QUIMICA
4	ARLENIS BEJARANO CUESTA	43201449	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA, ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PROCESOS PSICOSOCIALES	I. E. LLANO DE CORDOBA SEDE C. E. R. CHIQUILLO	REMEDIOS	CARMEN YIRLESA CORDOBA CC 1077427027 TRASLADO MUNICIPAL	CIENCIAS NATURALES QUIMICA
5	LENIN FERNEY PATIÑO GUTIERREZ	7183590	LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA	I. E. R. LA UNION SEDE I. E. R. LA UNION	PUERTO NARE	PATERNINA MARMOLEJO EDGAR ROMARIO CC 1102860089 RENUNCIA	MATEMATICAS
6	GUSTAVO ALEJANDRO LAVERDE BUSTAMANTE	1035865553	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, ESPECIALISTA EN CULTURA POLITICA, PEDAGOGIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	I. E. COCORNA SEDE LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL	COCORNA	OMAR OBED MENESES VASQUEZ CC 71624555 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	ETICA Y VALORES

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al interesado el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: *Los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		25/04/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		25/04/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista		21/04/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		24/04/2022
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo Profesional Universitario		20/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070002991

Fecha: 27/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* **SANDRA BIBIANA GIRALDO HURTADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **33.745.743**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Orlando Velásquez Arango del municipio de Venecia, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2017070001628 del 03 de abril de 2017, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Municipio de Apartadó, en el Proceso Ordinario de Traslados 2021 – 2022, en cumplimiento a la Resolución N° 019177 del 08 de octubre de 2021, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

* El Departamento de Antioquia y el municipio de Apartadó al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y el Alcalde de Apartadó, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **SANDRA BIBIANA GIRALDO HURTADO**.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, a la señora **SANDRA BIBIANA GIRALDO HURTADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **33.745.743**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Orlando Velásquez Arango del municipio de Venecia, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente Sandra Bibiana Giraldo Hurtado, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Apartadó tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

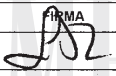
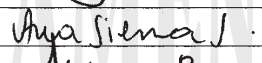
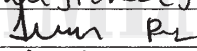

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) docente Giraldo Hurtado, en el municipio de Apartadó, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Apartadó.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		17/12/2022
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		17/12/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		17/12/2022
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		16/10/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2022070002992

Fecha: 27/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al señor Subintendente Jaime
Alonso Herrera Uribe, suscrito al Departamento de Policía Antioquia*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Subintendente
Jaime Alonso Herrera Uribe

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (e) de Antioquia



Radicado: D 2022070002993

Fecha: 27/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
A la señora Auxiliar para Apoyo de Seguridad -11 Mélida Edith Vargas Barbosa,
adscrita a la Región de Policía No.6*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

A la señora Auxiliar para Apoyo de Seguridad - 11
Mélida Edith Vargas Barbosa

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (e) de Antioquia



Radicado: D 2022070002994

Fecha: 27/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al señor Patrullero Jorge Andrés Corrales Gallego,
adscrito a la Región de Policía No.6*

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Patrullero
Jorge Andrés Corrales Gallego

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (e) de Antioquia



Radicado: D 2022070002995

Fecha: 27/04/2022



Tipo:
DÉCRETO
Destino: YONH



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se Actualiza en el Escalafón a un Directivo Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

* * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", dispone en el Artículo 2.4.1.6.4.2. *Actualización en el escalafón docente. Los educadores con derechos de carrera en el marco del Decreto 1278 de 2002, que hayan participado en el concurso de méritos de carácter especial y hayan sido nombrados en periodo de prueba, adquieren derechos de carrera en el nuevo cargo una vez superado dicho periodo, y podrán acreditar un nuevo título que les permita actualizar su escalafón, para lo cual se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.23 del presente decreto.*

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto ley 2277 de 1979, superen el periodo de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* El Educador **YONH ALEXANDER CARRILLO MAYORGA**, identificado con Cédula **3.141.303**, quien viene laborando bajo el régimen del Decreto Ley **1278 de 2002**, continúa regido por el mismo Decreto, sin solución de continuidad.

* El Servidor Docente **YONH ALEXANDER CARRILLO MAYORGA**, identificado con Cédula **3.141.303**, fue Nominado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 90.34**, en Competencias y Desempeño.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **YONH ALEXANDER CARRILLO MAYORGA**, identificado con Cédula **3.141.303**, Profesional: Ingeniero de Sistemas - Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, como Directivo Docente Rector en la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CARIBIA, Sede INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CARIBIA del municipio de Necoclí, por haber superado el período de prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 90.34**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La actualización en el Escalafón Nacional Docente es sin solución de continuidad y a partir del **23 de febrero 2022**.

ARTICULO TERCERO: El Educador **YONH ALEXANDER CARRILLO MAYORGA**, se encuentra inscrito en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y se **ACTUALIZA** en el Grado **3**, Nivel Salarial **DM** en el Escalafón Docente, decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: El Docente **YONH ALEXANDER CARRILLO MAYORGA**, quien viene laborando bajo el régimen del Decreto Ley **1278 de 2002**, continúa regido por el mismo, sin solución de continuidad.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/11/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		18/04/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		18/4/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		4/4/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		4/4/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)		31-03-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 01
Fecha: (28 ABR 2022)



Radicado: I 202220000209
Fecha: 2022/04/28 11:08 AM
Tpo: OFICIO
Asu: ORDENANZA NO. 01 DE ABRIL 28 DE 2022.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DE ANTIOQUIA, ORDENANZA N° 25 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las otorgadas por los artículos 300 de la Constitución Política, artículo 36 de la Ley 2200 de 2022, y la Ordenanza N° 25 de 2018.

ORDENA

ARTÍCULO 1. Sustitúyase el Artículo 19 de la Ordenanza 25 de 2018, por el siguiente:

Artículo 19: ACTAS. De las sesiones de la asamblea y de sus comisiones permanentes, el secretario de la corporación levantará las correspondientes actas que contendrán, entre otras, una relación sucinta de los temas tratados y debatidos; de los nombres de los diputados asistentes, de las personas que hayan intervenido, de las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Sin embargo, deberán garantizar por medios electrónicos idóneos la conservación del desarrollo de las sesiones de control político y control normativo.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la corporación lo consideran necesario, el acta de la sesión anterior. No obstante, el acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la corporación, bien por su publicación en la página web de esta y el envío al correo electrónico de los diputados, o mediante el medio de que disponga la asamblea para estos efectos.

1



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Es responsabilidad de los miembros de la corporación tener conocimiento de las actas y demás información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo Primero. El secretario tiene la obligación de conservar las actas en medio magnético y escrito y los demás documentos que determinen las ordenanzas, o que ordene el Presidente. Asimismo, la guarda y conservación del archivo documental de la corporación.

Parágrafo Segundo. La corporación garantizará que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, inclusivos y accesibles a toda la población, especialmente a aquella en condición de discapacidad.

Parágrafo Tercero: Se tendrá en cuenta lo consignado en el inciso tercero del artículo 26 de la ley 2200 de 2022

ARTÍCULO 2. Crease el Artículo 20A a la Ordenanza 25 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 20A. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. Cuando la Mesa Directiva de la Corporación por acto motivado declare que, por razones de orden público, emergencia sanitaria, intimidación, amenaza, fuerza mayor o calamidad pública, no sea posible que miembros de la Corporación concurren a su sede habitual, estos podrán participar de las sesiones de manera no presencial o mixta. Para tal fin, los miembros de la Corporación podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los medios tecnológicos en materia de telecomunicaciones, que se encuentren al alcance de la Corporación o que les brinde o facilite el Gobierno departamental. Estas sesiones deberán mantener el quórum respectivo, así como garantizar la deliberación y votación, según el caso, a todos los miembros de la Corporación.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con lo señalado en el reglamento y garantizar el acceso a la información y documentación requerida para la deliberación.

Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de quórum y mayorías previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en

2



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo del Secretario.

Parágrafo Primero. Las sesiones no presenciales deberán ser reguladas por la mesa directiva por acto administrativo y se entenderán como parte de este reglamento.

Parágrafo Segundo. Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Parágrafo Tercero. El Gobernador y demás entidades del nivel central y descentralizado del orden departamental, deberán brindar y garantizar el apoyo técnico y tecnológico a la Corporación, para la realización de las sesiones de manera no presencial, cuando estas no cuenten con los medios para tal efecto.

ARTÍCULO 3. Modifíquense los artículos 47 al 57 de la Ordenanza 25 de 2018, los cuales quedarán así:

Artículo 47: CLASES DE COMISIONES. La asamblea integrará en sesión plenaria las comisiones permanentes encargadas de adelantar debates de control político y dar debate a los proyectos de ordenanza, según los asuntos que se le asignen acorde a su propio reglamento y se podrá constituir comisiones accidentales.

Todo diputado deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

La mesa directiva podrá autorizar el cambio o traslado que de Comisiones acuerden y soliciten los respectivos integrantes.

Artículo 48: COMISIONES PERMANENTES. Son las encargadas de dar primer debate a los proyectos de ordenanza, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con el reglamento.

Parágrafo Primero. Conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 2200 de 2022, anualmente deberá presentarse un recambio en los integrantes de las comisiones

3



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

permanentes, como política que facilite la participación y representación de las organizaciones políticas en dichas comisiones.

Artículo 49: COMISIONES ACCIDENTALES. Para el mejor desarrollo de la labor administrativa y del funcionamiento de la Asamblea, el presidente de la corporación y/o de cada comisión permanente podrán designar comisiones accidentales para que se cumplan misiones específicas y especiales de la Asamblea.

Parágrafo Primero. El presidente de la corporación y/o de cada comisión permanente, crearán las comisiones accidental y consecuentemente procederán a nombrar el coordinador e integrantes de la misma.

Las anteriores comisiones podrán ser integradas por diputados que hagan parte de otras comisiones reglamentarias que se encuentre interesados en la materia.

Las comisiones reglamentarias serán las responsables de presentar los respectivos informes a la plenaria, de la gestión y estudios realizados por la comisión accidental.

Artículo 50: DE LAS COMISIONES PERMANENTES. La Asamblea departamental tendrá comisiones permanentes de carácter reglamentario, denominadas así:

LA PRIMERA. Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos.

LA SEGUNDA. Comisión del Asuntos Sociales y Administrativos.

LA TERCERA. Comisión del Plan.

Parágrafo Primero. Para una mejor consecución del quórum respectivo, con relación a la toma de decisiones, las comisiones estarán integradas en la medida de lo posible por número de integrantes impar.

Parágrafo Segundo. Quien por llamamiento reemplace a un Diputado hará parte de la Comisión Permanente del reemplazado.

Parágrafo Tercero. Las Comisiones Permanentes tendrán sesiones en horas que no coincidan con las plenarios, con las características que señala el Reglamento.

4



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 51: COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Además de las comisiones permanentes, la Asamblea con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, tendrá la Comisión para la Equidad de la Mujer, con las siguientes materias de estudio:

LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. A esta comisión le corresponde:

1. Ejercer el control político en los temas relacionados con la equidad de género en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.
2. Realizar el seguimiento a la implementación de las iniciativas relacionadas con los temas de género.
3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, de conformidad con la Ley 581 de 2000, y las normas que la adicionen o modifiquen.
4. Servir de interlocución y dialogo con las organizaciones y grupos de mujeres, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de las mujeres.
5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.
7. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales en temas de género.
8. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales para incentivar el desarrollo laboral de las mujeres.
9. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición en el departamento, para que los delitos cometidos contra las mujeres y las niñas en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad.

5



Calle 42 No. 52 - 186 - CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

10. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanciones existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres en el departamento.
11. Promover iniciativas y acciones que contribuyan a la promoción y reconocimiento del trabajo y los aportes que hacen las mujeres a la economía, la cultura y la política en el departamento.
12. Promover en el sector privado acciones que favorezcan la equidad para las mujeres en el ámbito laboral y social.
13. Presentar informes anuales en la plenaria de la Asamblea y a la sociedad civil al término de cada período, sobre el desarrollo de su misión institucional.
14. Las demás que sean asignadas por la plenaria de la asamblea departamental.

Parágrafo Primero. Esta comisión estará integrada prioritariamente por las diputadas; no obstante, los diputados que voluntaria y optativamente manifiesten su interés de participar podrán hacer parte de esta comisión.

Parágrafo Segundo. Cuando no haya manifestación de los diputados y diputadas de pertenecer a esta comisión, la Mesa Directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus integrantes.

Parágrafo Tercero. En todo caso hacer parte de la comisión para la equidad de la mujer, no impide que la diputada o diputado que pertenezcan a esta pueda integrar una comisión permanente.


Artículo 52: DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Cada Comisión Permanente tendrá Presidencia y una Vicepresidencia, elegidas por votación entre sus miembros. La duración de esas designaciones dentro de las Comisiones Permanentes, será por el período de un año.

La designación de los dignatarios de cada Comisión deberá hacerse en la primera semana de sesiones de cada periodo constitucional para el primer año, y en la última semana de noviembre para el segundo, tercero y cuarto año. Se entenderá que los dignatarios de las Comisiones Permanentes lo son a partir del primero (1) de enero del año siguiente a su designación.

6



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

La designación como Presidente o Vicepresidente de la Comisión Permanente, no será incompatible con la designación como dignatario de la Mesa Directiva de la Asamblea.

Parágrafo Primero. En ausencia temporal del Presidente titular, lo reemplazará el Vicepresidente correspondiente. La ausencia absoluta del Presidente dará lugar a una nueva elección para el periodo faltante. Igual procedimiento se sigue ante la falta absoluta del Vicepresidente.

Parágrafo Segundo. En el evento que la actuación correspondiente a una Comisión Permanente esté en cabeza de una Comisión Accidental, al interior de ésta se deberá designar transitoriamente un Presidente y un Secretario de Comisión.

Parágrafo Tercero. Al Presidente le corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la comisión, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria.

Parágrafo Cuarto. En el evento de que por norma constitucional o legal se amplíe el periodo de los miembros de la Asamblea, la designación de los dignatarios de cada comisión deberá hacerse de todas maneras en la última semana de noviembre del respectivo año.

Artículo 53: SECRETARÍA DE LAS COMISIONES. La secretaría de las comisiones permanentes será asignada por la Secretaría General de la Asamblea.

Artículo 54: PARTICIPACIÓN DE LOS DIPUTADOS EN LAS COMISIONES. La participación en el trabajo de las comisiones permanentes y de las accidentales, por parte de los diputados, según el caso, es inherente a tal calidad, por lo tanto, es de carácter obligatorio y personal, como consecuencia de esto último no admite representación.

Artículo 55: INTEGRACIÓN. Las comisiones permanentes, deberán ser integradas dentro de las primeras sesiones plenarias del primer periodo de sesiones dentro del respectivo periodo constitucional, dando participación en ellas a los miembros de los

7



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

diversos partidos o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, teniendo en cuenta la especialización y el perfil de los diputados.

Artículo 56: ELECCIÓN Y PERÍODOS DE LOS PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE LAS COMISIONES. El período de los presidentes y vicepresidentes será de un (1) año. Los presidentes de comisión deberán ser designados entre sus mismos integrantes, en la primera sesión ordinaria o extraordinaria posterior a la que se determine su composición. De lo anterior, se comunicará a la presidencia de la Asamblea para ser socializado ante la plenaria y para que surta todos los efectos pertinentes y debidos.

Artículo 57: MATERIAS DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES PERMANENTES. En ejercicio de sus funciones administrativas y de control político, las materias objeto de estudio, análisis y aprobación por parte de las comisiones permanentes serán las siguientes:

LA PRIMERA. Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos. A esta Comisión le corresponde conocer:

1. Todos los asuntos relacionados con el manejo de la Hacienda y el Tesoro Público.
2. Lo relacionado con impuestos, contribuciones, empréstitos, condonaciones, exenciones,
3. La adquisición, enajenación a título gratuito u oneroso y venta de bienes muebles e inmuebles y otros activos e inversiones patrimoniales
4. Lo relacionado con la participación del Departamento en empresas comerciales o industriales y en sociedades de economía mixta.
5. Las operaciones de crédito.
6. Lo atinente a la organización y el manejo del presupuesto, sus modificaciones, adicciones y apropiaciones.
7. Aspectos contables.
8. Productividad y competitividad
9. Activos
10. Turismo.
11. Minas.
12. Agropecuario.

8



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

13. Infraestructura Vial, férrea y portuaria
14. Tecnología e innovación.
15. Vigencias futuras.
16. POAI.
17. PAC.
18. Marco Fiscal.

LA SEGUNDA. Comisión de Asuntos Sociales y Administrativos. A esta Comisión le corresponde conocer:

1. Todo lo relacionado con la educación.
2. Asuntos de asistencia y seguridad social
3. Asignaciones civiles
4. Prestaciones y estímulos para los servidores públicos del departamento, autorizados por ley
5. Lo relacionado con salud y vivienda
6. Calamidades públicas
7. Medio ambiente
8. Recursos naturales
9. Flora, fauna y seres sintientes
10. Asuntos de desarrollo comunitario
11. Deporte y cultura.
12. Inclusión Social.
13. 13. Mujer
14. Agua Potable y Saneamiento
15. Ética, paz y Derechos Humanos
16. Organización y Funcionamiento Institucional
17. Bienestar y Protección Animal.
18. Reglamento interno de la Corporación.
19. Código de ética de la corporación.
20. Violación régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades.

9



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

LA TERCERA. Comisión del Plan. A esta Comisión le corresponde conocer:

1. Plan de Desarrollo y su seguimiento.
2. Plan de ordenamiento territorial
3. Esquemas asociativos
4. Políticas de desarrollo sostenible y otros planes que contemplen el ordenamiento jurídico distinto a los antes mencionados.
5. Asuntos y políticas públicas dirigidas a grupos Poblacionales (familia, afrodescendientes, indígenas, infancia, adolescencia, juventud, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, LGTBIQ y asuntos religiosos)
6. Políticas Públicas Sociales
7. Concepto sobre el POAI.
8. Conceptuar sobre adiciones presupuestales.
9. División territorial.
10. Límites entre municipios.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el párrafo del artículo 58 de la Ordenanza 25 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo. Podrán sesionar igualmente durante tres (3) meses al año en forma extraordinaria, previa convocatoria del Gobernador, para que ocupen de los asuntos que se sometan a su consideración.

En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación.

Las sesiones extraordinarias que convoque el Gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este artículo.

Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, las Asambleas no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.

10



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

El Gobernador deberá expedir el decreto que convoque a sesiones extraordinarias, el cual deberá contener además de la citación, el temario y la duración de las mismas.

ARTÍCULO 4. Crease el siguiente artículo 58A:

Artículo 58A. AUDIENCIAS PÚBLICAS. En cada período de sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales, se deberá celebrar por lo menos una (1) audiencia pública en la sede de la Asamblea Departamental o donde acuerde la Corporación mediante proposición aprobada, cuando se derive de asuntos que afecten estos territorios.

ARTÍCULO 5. Sustitúyase el artículo 97 de la Ordenanza 25 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 97. ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS DEBATES: Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto.

El ponente o ponentes para el primero y segundo debate serán designados por el presidente de la comisión respectiva.


El ponente rendirá el informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el presidente, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

El ponente o ponentes para los dos (2) debates pueden ser los mismos o diferentes diputados.

11



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 6. Suprímase el artículo 122 de la Ordenanza 25 de 2018:

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 124 de la Ordenanza 25 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 124. PREPARACIÓN DEL INFORME DE PONENCIA. Cuando un proyecto de ordenanza haya pasado al estudio de una Comisión Permanente, con el fin de dar el primer debate, se tendrá como base el informe de ponencia respectivo. Dicho informe de ponencia tendrá siempre como parámetro necesario el analizar la Constitucionalidad, la legalidad y La conveniencia del proyecto, pero también los requisitos, anexos y otras materias o aspectos exigidos por el ordenamiento jurídico para el análisis, discusión, debate y decisión de cada proyecto de ordenanza.

El presidente de la misma podrá rechazar las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con una misma materia. Sus decisiones serán apelables ante la Comisión.

Parágrafo Primera. Lo anterior en el evento de que el presidente de la asamblea no realice dicha actuación conforme al procedimiento.

Parágrafo Segundo. Cada Comisión llevará registro y archivo de sus actuaciones en especial en relación con el primer debate de los proyectos de ordenanza, para tal efecto, la secretaría general de la asamblea prestará todo el apoyo. De todas maneras, cada comisión tendrá en la secretaría general un archivo independiente

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 129 de la Ordenanza 25 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 129. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PONENCIA. El informe será presentado por escrito, en original, dos copias y/o medio magnético a quien actúe como secretario de la comisión permanente y su publicación se hará con la oportuna y debida antelación por el secretario.

Parágrafo: El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva.

12



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 130 de la Ordenanza 25 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 130. INICIACIÓN DEL PRIMER DEBATE EN COMISIÓN. La iniciación del primer debate tendrá lugar al estar radicada y publicada la ponencia, la cual deberá estar sustentada con elementos analizados desde lo constitucional, lo legal y la conveniencia del proyecto.

El ponente, en la correspondiente sesión, absolverá las preguntas que se formulen, luego de lo cual comenzará el debate. Si el ponente propone debatir el proyecto de ordenanza, se procederá en consecuencia sin necesidad de votación del informe.

Si se propone negar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se pondrá en votación al cierre del debate.

Al debatirse un proyecto de ordenanza, el ponente podrá señalar los asuntos fundamentales acerca de los cuales conviene que la comisión decida en primer término.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 140 de la Ordenanza 25 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 140. LAPSO ENTRE DEBATES. Cada proyecto de ordenanza debe sufrir dos (2) debates, en días distintos.


Entre el primer y segundo debate deberá mediar un lapso no inferior a **dos (2)** días calendario entre ellos.

No se pasará el proyecto aprobado para sanción del gobernador, sin haber sido debidamente aprobado en los dos (2) debates, uno en comisión permanente y el otro en plenaria.

13



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 142 de la Ordenanza 25 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 142. ARCHIVO. Los proyectos que no recibieren aprobación en por lo menos un debate, deberán ser archivados al finalizar el correspondiente período de sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 145 de la Ordenanza 25 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 145. PREPARACIÓN DE LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE. La comisión permanente respectiva, con todos los elementos posibles y utilizados en el primer debate elaborará la ponencia para segundo debate en plenaria del respectivo proyecto.

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 146 de la Ordenanza 25 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 146. CONTENIDO DE LA PONENCIA. En el informe a la plenaria para segundo debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la comisión y las razones que determinaron su rechazo. La omisión de este requisito imposibilitará a la plenaria la consideración del proyecto de Ordenanza hasta cuando sea llenada la omisión.

ARTÍCULO 14. Se deroga el artículo 155 de la Ordenanza 25 de 2018.

ARTÍCULO 15. Se deroga el artículo 156 de la Ordenanza 25 de 2018.

ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 169 de la Ordenanza 25 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 169. CIERRE DEL DEBATE. Discutidas todas las partes de cada proyecto, el presidente anunciará que va a cerrarse el segundo debate, si ninguno manifiesta que quiere proponer nuevos artículos, ni pidiere que el debate se deje abierto, preguntará: "¿Quiere la Asamblea que este proyecto de ordenanza sea aprobado?".

14



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Si la Plenaria votará afirmativamente el Proyecto, éste será remitido al Gobernador para su sanción.

Si la Plenaria votare negativamente el Proyecto, se dará por rechazado y se procederá a disponer su archivo.

ARTÍCULO 17. Deróguese los artículos 170, y del 172 al 175 de la Ordenanza 25 de 2018.

ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 191 de la Ordenanza 25 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 191. NORMA GENERAL. Para que un proyecto sea ordenanza, debe aprobarse en dos (2) debates, celebrados en dos (2) días distintos.

Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Asamblea, este pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como Ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Parágrafo: Los proyectos de Ordenanza que no recibieren aprobación por lo menos en un debate, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 208 de la Ordenanza 25 de 2018, el cual quedará así:


Artículo 208. CITACIÓN PARA VOTACIONES NO REGLAMENTARIAS. Toda fecha para decisiones acerca de proyectos, en días distintos a los indicados en este Reglamento, deberá ser fijada dos (2) días de antelación.

Al aprobarse o comunicarse la citación deberá señalarse los proyectos que serán objeto de votación, además de la hora en que se llevará a efecto.

15



Calle 42 No. 52 - 186 - CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 209 de la Ordenanza 25 de 2018, el cual quedará así:

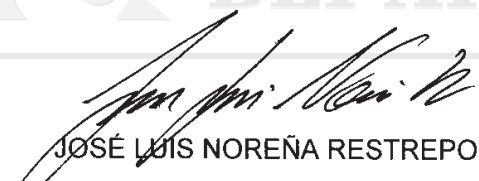
Artículo 209. ENVÍO PARA SANCIÓN POR EL GOBERNADOR. Aprobado por la plenaria en segundo debate un proyecto de Ordenanza, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Gobernador la remisión por la mesa directiva para su sanción, quien deberá proceder de tal forma salvo que decida objetar el proyecto de Ordenanza.

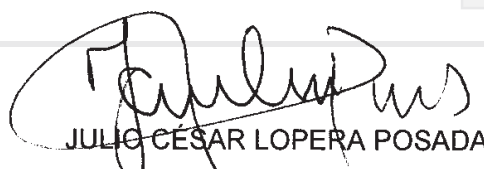
ARTÍCULO 21. La presente ordenanza rige a partir de su publicación, y deroga las normas de carácter departamental que le sean contrarias y a lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022.

Parágrafo primero: derogatoria especial. Además de las derogatorias realizadas en el articulado en esta ordenanza, queda derogado expresamente todo lo relacionado con el tercer debate contenido en la Ordenanza 25 de 2018 que contiene el reglamento interno de la asamblea, y demás actos administrativos que la adicionan, modifican, ajustan, clarifican o reglamentan.

ARTÍCULO 4°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 28 días del mes de abril de 2022


JOSÉ LUIS NOREÑA RESTREPO
 Presidente


JULIO CÉSAR LOPERA POSADA
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.

16



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
 Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
